

# EL RAMO

PERIÓDICO INDEPENDIENTE DE PRIMERA ENSEÑANZA, DEFENSOR DE LOS INTERESES DEL MAGISTERIO

<p><b>Precios de suscripción</b></p> <p>Un año . . . . . 6 pesetas          Un semestre . . . . . 3 »          Un trimestre . . . . . 1.50 »          Número suelto 15 céntimos</p> <p><b>PAGO ADELANTADO</b></p> <p>Anuncios á precios convencionales.          Comunicados á 25 céntimos línea.</p> <p><b>NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALS</b></p>	<p><b>Se publica todos los jueves</b></p> <p>LA CORRESPONDENCIA, AL EDITOR</p> <p>RAMIRO EL MONJE, NÚM. 35</p> <p>Las consultas se contestarán en la sección correspondiente</p>	<p><b>Puntos de suscripción</b></p> <p>Se suscribe en la librería de don Leandro Pérez, calle de Ramiro el Monje, núm. 35, y en las cabezas de los partidos, casas de los correspondientes del mismo.</p> <p>Los que no avisen el cese oportunamente, se considerarán como suscriptores.</p>
---	--	--

## SUMARIO

- Sección doctrinal.**—Nuevo Reglamento de oposiciones.
- Sección oficial.**—Real decreto sobre concesión de pensiones para estudiar en el extranjero, á los alumnos de los diferentes centros oficiales de enseñanza.—Orden de la Subsecretaría relativa á la inclusión en las nóminas del premio de habilitación.
- Crónica provincial.**—Informes.—Se confirma nuestra opinión.—Vacantes.—Concurso único.—Más supresiones.—Centralizando.—Seamos juiciosos.—La Junta Central de derechos pasivos.—Sesión.
- Variedades.**—Debe y haber del siglo XIX.—¿Qué es un billón?

## SECCIÓN DOCTRINAL

### NUEVO REGLAMENTO DE OPOSICIONES

La *Gaceta de Madrid* del día 16 del corriente mes publica un nuevo Reglamento de oposiciones por el cual han de regirse todas las plazas vacantes de enseñanza que hayan de proveerse por dicho medio. Es tan de actualidad el mencionado Reglamento, especialmente en nuestro distrito universitario, que creemos de nuestro deber dar á los lectores de este semanario un amplio extracto de tan importante documento.

Las oposiciones para la provisión de escuelas de primera enseñanza, se verificarán en las capitales de los distritos universitarios.

Cada convocatoria comprenderá todas las escuelas que se hallen vacantes y que se hayan de proveer por oposición, y todas aquellas que vaquen hasta el día en que comiencen los ejercicios.

Las convocatorias se harán por los Rectorados de Madrid, Barcelona, Granada, Valencia y Sevilla en la segunda quincena del mes de Enero de cada año;

los demás Rectorados en la segunda del mes de Junio, y se publicarán las vacantes en la *Gaceta*, en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Universidades.

La convocatoria para las oposiciones expresará: El establecimiento ó pueblo á que corresponda la vacante, y el sueldo ó gratificación con que sea remunerada.

Las condiciones para ser admitidos á los ejercicios serán las siguientes: Ser español, no estar incapacitado para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años, y tener el título que exija la legislación vigente ó el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo. Nadie podrá tomar posesión de su cargo sin la presentación del título académico, ó la certificación de haber hecho el depósito, aunque esto último no lo dice la disposición oficial.

El plazo improrrogable para presentar las solicitudes en el Rectorado respectivo, será el de un mes, á contar desde la publicación del anuncio en la *Gaceta*. Los documentos justificativos de las condiciones del anterior párrafo, habrán de presentarlos los aspirantes antes de dar comienzo los ejercicios. Creemos que los maestros que se hallen en el ejercicio de la enseñanza pública no necesitarán presentar otros documentos que la instancia y su correspondiente hoja de servicios certificada por funcionario competente, ó sea por el Secretario de la Junta donde ejerza cada uno.

El día en que el opositor deba presentarse para dar comienzo á los ejercicios, entregará al tribunal, si no se dispone otra cosa respecto á los maestros de primera enseñanza, un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisito sin el cual no podrá ser admitido á las oposiciones.

Los tribunales serán nombrados por los Rectores á propuesta del Consejo universitario, y constarán

de dos catedráticos numerarios de Instituto, de dos profesores de escuelas Normales y de un sacerdote. Del propio modo serán nombrados dos suplentes, uno de Instituto y otro de escuela Normal. Será presidente el que designe el Rector, y secretario el que elija el mismo tribunal.

El cargo de juez es obligatorio para los profesores de establecimientos oficiales con residencia en la localidad donde se verifiquen las oposiciones, salvo los casos de incompatibilidad ó imposibilidad física, apreciada por el ministerio de Instrucción pública. Los demás podrán renunciar, pero vienen obligados à comunicar la renuncia en el término de diez días al subsecretario de Instrucción pública.

Se abonará à los jueces, en concepto de dietas, por cada sesión, quince pesetas al presidente y diez à los demás vocales.

El ministerio de Instrucción pública insertará en la *Gaceta* los nombres de los aspirantes que reunan las condiciones señaladas y hayan cumplido los requisitos de la convocatoria.

Desde la publicación de los tribunales en la *Gaceta*, los presidentes de los mismos están autorizados para cubrir con los vocales suplentes respectivos las vacantes que ocurran hasta que den comienzo los ejercicios.

Los Rectores, cuando se trata de provisión de escuelas primarias, tienen las atribuciones del ministro para resolver recusaciones, que deberán presentarse dentro del plazo de diez días después de publicados los nombres de los jueces en la *Gaceta*.

Transcurrido el plazo de las recusaciones, y después de resueltas, si las hay, y llegados los expedientes à poder del presidente del tribunal, éste anunciará en la *Gaceta* con quince días de antelación, el sitio, día y hora en que deben presentarse los opositores para dar comienzo à los ejercicios.

Será precisa la asistencia de cinco jueces para dar principio à los ejercicios. Comenzados éstos, no se podrá nombrar nuevos jueces, y el que hubiere dejado de presenciar alguno de aquéllos, cesará inmediatamente en sus funciones.

Será excluido de los ejercicios todo opositor que no acuda al llamamiento del tribunal. La exclusión la declarará el presidente à la media hora de haber incurrido el opositor en falta. Se exceptúa el caso de imposibilidad por causa debidamente justificada por el opositor; en el cual el tribunal podrá suspender los ejercicios por un plazo que no exceda de ocho días, ó continuarlos, aplazando los del interesado para el último lugar.

Todos los ejercicios de las oposiciones serán públicos, y se verificarán sucesivamente.

Se admiten protestas de cualquier acto posterior à la constitución del tribunal, en la misma forma que en los reglamentos anteriores al actual.

#### De los ejercicios

El primer ejercicio de oposición à escuelas pri-

marias consistirá en la contestación por escrito à dos temas sacados à la suerte por un opositor, entre los cien ó más comprendidos en el cuestionario correspondiente. Este ejercicio lo verificarán todos los opositores à la vez, en presencia del tribunal y en el término de cuatro horas; pero sin que sea permitido comunicarse unos opositores con otros, ni valerse de libros, apuntes ni auxilio alguno, so pena de exclusión, que será decretada en el acto por el tribunal. Este ejercicio será leído por el opositor ante el tribunal.

El segundo ejercicio consistirá en la contestación oral de cada opositor à cinco temas, sacados por él mismo à la suerte, de los anteriormente expresados, no pudiéndose emplear en este ejercicio más de una hora por cada uno de los actuantes.

Después de este ejercicio el tribunal aprueba ó desaprueba por mayoría de votos los trabajos de los opositores.

El tercer ejercicio, propio de toda clase de oposiciones, excepción de las escuelas de 825 pesetas, consiste en la explicación, que deberá durar de una hora à hora y cuarto, de una lección de las contenidas en el programa del actuante, de tres que sacará à la suerte ante el secretario del tribunal. Para este ejercicio se dan al opositor ocho horas de preparación, con los libros que pida, pero estará incomunicado hasta después que haga su explicación.

Los cuestionarios para las oposiciones à escuelas primarias, serán formados por los tribunales después de su constitución y dados à conocer à los opositores ocho días antes de comenzar el primer ejercicio.

El cuarto ejercicio, común à toda clase de escuelas, tendrá carácter exclusivamente práctico, y se verificará del modo y forma que acuerde el tribunal.

El quinto ejercicio es escrito sobre un tema de Aritmética, Geometría y Dibujo, sacado à la suerte, entre veinte que redacte el tribunal, y que serán conocidos de los opositores tres días antes de verificarse.

El ejercicio de labores à escuelas de niñas se verificará en la misma forma que se hacía anteriormente.

Los jueces, en determinados ejercicios, podrán hacer observaciones ó pedir explicaciones razonadas al actuante.

Las calificaciones de mérito relativo entre los opositores aprobados se hacen por mayoría de votos, y no por puntos como últimamente sucedía. Los opositores eligen las escuelas.

---

## SECCIÓN OFICIAL

---

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

### EXPOSICIÓN

Señora: Es opinión, que alcanza la certidumbre de un aforismo, la de que serán infructuosas todas

cuantas reformas se intenten en la enseñanza si al mismo tiempo no se efectúa la renovación del personal que ha de realizar la modificación proyectada. No basta reformar las leyes; hay al propio tiempo que reformar las costumbres; simultánea á la reforma de la enseñanza, debe ser la renovación del profesorado, toda vez que si aquélla es una función, éste es el órgano adecuado para cumplirla.

Entre los medios para la realización de esta obra, el más importante de todos, según lo acredita el ejemplo de las naciones más cultas, es el que estas han puesto constantemente en práctica para conseguir el noble fin de no quedar retrasadas en la vida científica y acelerar el desarrollo de la cultura nacional, y que consiste en la comunicación intelectual con otros pueblos á los cuales han acudido en demanda de cultura que viniera á perfeccionar la obtenida en el propio país. Es signo característico de la vida moderna el haber sustituido al alejamiento internacional de la primitiva incultura, la aproximación del pensamiento científico en todos los pueblos civilizados. La verdad no reconoce límites, y la ciencia, que á la verdad rinde culto, une las inteligencias en la universalidad de los estudios.

Precedentes muy valiosos tiene este sistema en nuestra patria. La orientación de esta reforma data del año 1813, en que la Junta de Instrucción pública, en un memorable informe, redactado por D. Manuel José Quintana, proponía la concesión de pensiones «para salir fuera del reino y adquirir en las naciones sabias de Europa el complemento de la instrucción.» Tan significativas palabras honran la mente del legislador que logró anticiparse casi un siglo á los deseos de europeización que, actualmente, manifiestan con acentos de verdadera convicción las más privilegiadas inteligencias de nuestro país. Prueba es ello, de que, no tan solo subsiste la necesidad advertida al comienzo de la pasada centuria, sino que esta necesidad se ha hecho ineludible en los tiempos que alcanzamos.

No se necesita para demostración de este aserto otra cosa que el conocimiento de las últimas disposiciones legislativas dictadas por los ministros de distintos gobiernos que han tenido á su cargo la administración de la enseñanza en España. En el artículo 65 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, refrendado por D. Germán Gamazo, se preceptuó que «los tribunales de reválida de grados en las Normales remitirán al ministerio de Fomento la lista de mérito relativo, para que de los nueve primeros se elijan los tres á quienes se conceda otras tantas pensiones de un año, á fin de que perfeccionen sus estudios en el extranjero.»

El Real decreto de 6 de Julio de 1900, obra del Sr. García Alix, en su art. 17, concede licencia á los profesores numerarios y supernumerarios que lo soliciten para buscar en el extranjero el perfeccionamiento y ampliación de sus estudios.

A este sentido de orientación pedagógica no puede acusársele de innovación modernista ó de afición á las modas extranjeras, pues nadie podrá negar el hecho de que todas cuantas reformas fundamentales se han verificado en nuestra educación nacional proceden de gente que ha vivido en comunicación con el pensamiento científico europeo, habiendo salido á recoger fuera, para sembrar dentro de su patria, tan fertilísima en talento como abandonada en su cultivo, según lo demuestra en la historia de la educación española, la corriente pedagógica que va

desde el humanismo de Luis Vives hasta las escuelas de párvulos de Montesinos.

No se le ocultan al ministro que suscribe las dificultades que para la implantación de esta reforma ofrece la escasa dotación del presupuesto propio del departamento de Instrucción pública y Bellas Artes; pero convencido de la urgencia con que dicho problema exige solución, teniendo en cuenta que solamente al iniciarse las obras, por ínfima que sea la fuerza del primer impulso, se abre ya camino á ulteriores y más amplias resoluciones, no ha vacilado en acometer inmediatamente obra tan beneficiosa para la cultura universitaria.

Necesariamente se presentan, al intentarlos, dificultades de orden distinto, pero ambas dignas de la mayor atención. Es la una de orden administrativo, y se refiere á los medios económicos para el cumplimiento de estos fines, y el que suscribe la resuelve limitando para el próximo curso el número de pensiones á aquéllas, que por vía de ensayo, permiten las actuales circunstancias, y llegando á hacer uso de fondos especiales que un ilustre prócer, amante de la cultura de su patria, dejó hace mucho tiempo para dedicarlos á estos fines. La otra cuestión, de orden científico, se refiere á la determinación de lo que propiamente constituye la finalidad pedagógica, de esta reforma, cuestión que se resuelve encomendando á la competencia de la universidad misma, insustituible en este caso, la tarea de precisar en términos concretos cuál haya de ser el trabajo que á los pensionados en el extranjero incumbe realizar para la ampliación de los conocimientos adquiridos en las aulas de la universidad española. En lo que ya por la universidad ha sido manifestado de un modo explícito se encuentra fundamento positivo para su determinación, y al luminoso consejo de nuestro más alto cuerpo docente confía el éxito de esta dirección de cultura, puesta desde ahora bajo su patrocinio.

Fundado en estas consideraciones, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de ministros y con lo informado por el de Instrucción pública, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Julio de 1901.—Señora: A. L. R. P. de V. M.—*Conde de Romanones.*

#### Real decreto

A propuesta del ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de ministros y con lo informado por el de Instrucción pública;

En nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo determinado en el art. 23 del Real decreto de 12 de Abril del presente año, el Gobierno concederá pensiones para ampliar sus estudios en el extranjero á los alumnos que hayan dado mayores pruebas de capacidad y aprovechamiento.

Art. 2.º Todos los años se concederá una pensión para cada una de las facultades de derecho, medicina y farmacia; una por turno, á cada sección de las de ciencias y filosofía y letras (correspondiendo desde luego una á esta facultad hasta que haya alumnos doctorados en sección); otra, por turno, á las escuelas Normales centrales de maestros y maestras, y otra, igualmente por turno, á las escuelas de ingenieros.

Art. 3.º Para poder optar á una de estas pensiones será indispensable haber obtenido la nota de sobresaliente en los ejercicios del grado de doctor y el premio extraordinario del doctorado ó de la licenciatura. En las carreras en que el grado de doctor no exista, se exigirá la nota de sobresaliente en los ejercicios de final de carrera y el premio extraordinario correspondiente, todo conforme á los reglamentos respectivos.

Art. 4.º Las pensiones se otorgarán mediante oposición efectuada ante un tribunal nombrado por el claustro de la facultad ó la junta de profesores de la escuela respectiva.

Art. 5.º Sólo serán admitidos á la oposición los que hayan obtenido premio extraordinario en el curso en que se haga la convocatoria ó en el curso inmediatamente anterior. Cuando la convocatoria esté sujeta á turnos de sección ó especialidad, serán también admitidos todos los que hayan obtenido el premio con posterioridad á la última convocatoria de la clase que le corresponda.

Art. 6.º Los claustros ó las juntas de profesores determinarán la forma de las oposiciones; pero en todas habrá necesariamente un ejercicio de redacción en francés y otro en la lengua propia del país donde los estudios hayan de hacerse.

Art. 7.º Los mismos claustros ó juntas propondrán al ministro de Instrucción pública y Bellas Artes los puntos de residencia y las materias sobre que hayan de versar los estudios de los pensionados.

Art. 8.º Cada pensión será de 4.000 pesetas anuales, abonables por meses vencidos y sin otro justificante que la certificación del cónsul español, en que se acredite la residencia del pensionado. Serán también de abono los gastos de viaje de ida y vuelta en segunda clase.

Art. 9.º Al finalizar el curso, el pensionado deberá enviar al decano de la facultad una Memoria en que dé cuenta de los trabajos efectuados durante el curso. El claustro ó junta de profesores examinará la Memoria y dará dictamen acerca de ella.

Art. 10.º Cuando haya créditos suficientes para ello, se podrá prorrogar por un año más la pensión, si lo solicita el pensionado, quien deberá acompañar á su petición la memoria á que se refiere el artículo 9.º

Art. 11.º Si el dictamen del claustro ó junta fuese favorable á la Memoria del pensionado, éste adquirirá derecho á ser nombrado profesor auxiliar de las enseñanzas correspondientes á su carrera en la primer vacante en que lo solicitare.

Art. 12.º El Gobierno podrá conceder permiso á los profesores numerarios, auxiliares y supernumerarios de escuelas Normales para residir en el extranjero durante un año con todo el sueldo, á fin de ampliar sus estudios, auxiliándoles además con alguna subvención cuando haya créditos disponibles para ello.

Art. 13.º Los permisos á que se refiere el artículo anterior, se concederán por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, previa petición del interesado é informe del jefe del establecimiento de enseñanza á que pertenezca.

Art. 14.º Los profesores justificarán su residencia en el extranjero mediante certificación mensual de los cónsules de España en los países respectivos.

Art. 15.º Durante un mismo curso no se concederá permiso para residir en el extranjero más que á un sólo profesor por cada facultad, sección ó escuela.

Art. 16.º A su regreso, los profesores remitirán al ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una Memoria que contenga un resumen de sus trabajos y observaciones, la cual pasará á informe del Consejo de Instrucción pública para que pueda servirles de mérito en su carrera, si les es favorable.

Dado en Palacio á dieciocho de Julio de mil novecientos uno.—*Maria Cristina*.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

#### Subsecretaría

Vista la consulta elevada por V. S. á esta Subsecretaría, con fecha 28 de Junio último, respecto á la forma en que ha de hacerse el descuento del premio de habilitación á que se refiere la Real orden de 10 de Agosto de 1900, debo manifestarle que no habiéndose regulado en las nuevas disposiciones este extremo y derogadas las anteriores solamente en aquello que se oponga á lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Julio de 1900, dictado por la Presidencia del Consejo de ministros, y Real orden para su ejecución antes citada, debe considerarse vigente lo dispuesto en la disposición 11.ª de las comprendidas en la Real orden de 15 de Junio de 1882 que no se opone á las vigentes y que viene á servir en este punto de complemento á la instrucción 22 de la Real orden de 10 de Agosto de 1900 ya mencionada.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 11 de Julio de 1901.—El Subsecretario, *Federico Requejo*.

Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Cáceres.

## Crónica provincial

### Informes

La Comisión provincial ha informado favorablemente el expediente de supresión de la escuela completa de niños del pueblo de Olivena, y la creación en su lugar de una incompleta mixta que pueda atender á las necesidades de la enseñanza.

\*  
\*\*

También ha informado favorablemente la pretensión del Ayuntamiento de Laguarres, el que solicita la supresión de la escuela mixta que hoy sostiene y la creación, en su lugar, de dos incompletas, una de niños y otra de niñas; puesto que con la escuela única de asistencia de ambos sexos no pueden ser atendidas las necesidades de la enseñanza.

Esto vé ahora el Ayuntamiento de Laguarres, y no lo vió, hace muy poco tiempo, cuando solicitó y obtuvo de la superioridad la supresión de las dos escuelas completas, una de niños y otra de niñas, que existían en dicho pueblo.

Claro es: este pueblo y otros que se hallan en su mismo caso, suprimen las escuelas que les son necesarias para la educación de sus hijos, por disminuir unas cuantas pesetas, no muchas, en el presupuesto municipal; y luego se encuentran con que ni los niños y niñas caben en ningún local de los que poseen, ni un sólo maestro ó maestra puede atender á la enseñanza de todos ellos. Porque si es maestro el que queda al frente de la escuela no puede dar á las niñas la enseñanza de labores, de indispensable necesidad en los tiempos presentes, para la edu-

cación de la mujer; y si es maestra, queda muy alterada la disciplina de la escuela por los muchos niños y niñas de caracteres tan diversos que tienen que estar bajo su cuidado y dirección.

Muchas veces nos hemos lamentado de estas desatinadas supresiones, que, si no anulan del todo los efectos de la enseñanza y educación de la niñez en los pueblos donde se llevan á cabo, disminuyen, por lo menos, las consecuencias que resultan de una inteligente dirección educativa, cuando son muchos y de distinto sexo los alumnos que se encuentran bajo la acción de un solo profesor.

Dígalo, si no, el Ayuntamiento de Torla, quien á raíz de la supresión de las escuelas completas de niños y niñas, y á pesar de contar en la escuela mixta con maestra inteligente y de carácter enérgico para la educación de sus discípulos, tuvo que buscarle un auxiliar que compartiera con la profesora las tareas educativas de los niños de ambos sexos que asistían á la escuela; dígalo también el mismo Ayuntamiento de Laguarres, obligado á separar los niños de las niñas casi desde el primer día en que fué creada la escuela mixta del mencionado pueblo; y díganlo igualmente otros muchos Municipios, en los que las mismas causas han producido idénticos efectos.

No; no pueden, no deben, suprimirse las escuelas de niños y niñas, para crear en su lugar una mixta de ambos sexos, en todos aquellos pueblos donde el maestro ó la maestra han de tener á su cargo una concurrencia de más de cuarenta alumnos, porque se hace imposible la enseñanza de todos ellos.

Mejor que la escuela de asistencia mixta en dichas localidades, es la creación de una escuela de niños y otra de niñas, aunque ambas sean incompletas.

### Se confirma nuestra opinión

Muy lejos estábamos de pensar que otro Ayuntamiento, el de Plán, viniera á confirmar tan pronto la opinión que tenemos emitida en el suelto anterior referente á los malos resultados que dan las escuelas de asistencia mixta cuando son muchos los alumnos que concurren á ellas.

Poco tiempo hace, tal vez no llegue á dos meses, que dejaron de funcionar las escuelas completas de Plán, suprimidas por Real orden, para dar la enseñanza en una de asistencia de ambos sexos, creada en lugar de las suprimidas.

Ignoramos lo que ha sucedido en dicha escuela, y aún creemos que no ha ocurrido nada que sea digno de censura ni siquiera irregular, pero lo cierto es que el Ayuntamiento de Plán ha vuelto á solicitar de la superioridad la supresión de la escuela mixta que hoy sostiene y que se creen en su lugar dos incompletas, una de niños y otra de niñas.

Sentimos de todas veras los frecuentes cambios de opinión de los Ayuntamientos en asuntos tan serios y de tanta transcendencia como son cuantos se refieren á la instrucción y educación de la niñez, puesto que todo ello acusa, ó un desconocimiento profundo de la gran importancia que entrañan los problemas de la educación en todos los tiempos, pero más especialmente en los modernos, ó que en España somos incorregibles en estas materias y refractarios á los progresos del siglo y á nuestra regeneración social.

Suprimir escuelas, restringir enseñanzas, amorar sueldos, y no pagar á su debido tiempo los modestísimos que devengan los encargados de la educación popular, es el peor camino que podemos se-

guir. Por él no llegaremos nunca, ni á la gran cultura de que se glorían otras naciones, ni al desarrollo de nuestra agricultura, de nuestro comercio y de nuestras industrias, ni siquiera podremos aspirar á cumplir la misión civilizadora que, por nuestra situación geográfica en el mapa de Europa, nos tiene reservada la historia de la humanidad.

### Vacantes

Se hallan vacantes en esta provincia y se han de proveer interinamente por el Rectorado en los primeros días del próximo mes de Septiembre las escuelas de primera enseñanza que á continuación se expresan:

La de niños de Estada, dotada con.....	625 ptas.
La mixta de Cregenzan, id. id. ....	575 »
La de Coscojuela de Fantova, id. id. ...	450 »
La de Losanglis, id. id. ....	375 »
Las de Santaliesra y Piracés, id. id. ...	350 »
La de San Esteban del Mall, id. id. ...	300 »
La de Barbarens, id. id. ....	275 »
Las de Pallaruelo de Monclús, Puimorcát, Parzán, Astaso, Merli, Chiró y Santa Justa, con .....	250 »
Y las de niñas de Montanuy y Arbaníes	350 »

En los últimos días del corriente mes se enviará la lista de estas vacantes al Rectorado para que dicha autoridad acuerde los respectivos nombramientos.

### Concurso único

Ya es casi seguro que la Junta provincial de Instrucción pública de esta provincia, anunciará en el *Boletín oficial*, en los primeros días del próximo mes de Septiembre, las escuelas vacantes que se han de proveer en concurso único. Son más de sesenta, y la mayor parte han de ser servidas por maestro.

### Más supresiones

El Ayuntamiento de Fanlo ha incoado expediente solicitando la supresión de las dos escuelas incompletas que hoy sostiene, y la creación, en su lugar, de una incompleta mixta, con la que dice atenderá á las necesidades de la enseñanza.

Pero, ¿no le fué negada, no hace mucho tiempo análoga pretensión al Ayuntamiento de Fanlo? ¿No hay allí un fuerte destacamento de carabineros, cuyas familias aumentan la concurrencia á las escuelas? ¿No hay allí una fundación piadosa que ayuda ó debe ayudar con algunas sumas al sostenimiento de las escuelas?

### Centralizando

Se ha dispuesto por Real orden inserta en la *Gaceta* del día 16 del corriente mes que el nombramiento de oficial de contabilidad de las Secretarías de las Juntas de Instrucción pública se haga en lo sucesivo por el ministerio del ramo en vez de las diputaciones provinciales, como antes sucedía.

### Seamos juiciosos

Parte de la prensa profesional viene discurriendo en estos días acerca de los medios que el Magisterio

de escuelas públicas habrá de poner en juego para conseguir sus más importantes aspiraciones, entre las cuales se encuentra la muy preferente de que las obligaciones de primera enseñanza pasen al presupuesto del Estado.

Algunos, y entre ellos nos encontramos nosotros, quieren esperar sin ninguna clase de impacencias la resolución oficial, confiados en las repetidas, formales y solemnes promesas del actual ministro de Instrucción pública y del presidente del Consejo; otros, escarmentados tal vez con pasados desengaños, aconsejan temperamentos radicales y de intransigencia, con objeto de hacer presión en el ánimo de quienes son llamados á resolver estas importantísimas cuestiones.

Ya hemos dicho que nosotros estamos con los primeros. Sin descuidar un momento este asunto, y arrimando cada uno, según un dicho vulgar, el ascua á su sardina; es decir, trabajando los maestros cerca de los diputados y senadores con quienes tengan algún predicamento porque presten su aquiescencia á los planes del Gobierno; haciendo valer las Asociaciones su influencia moral para animar al ministro y decidir á las Cortes á dar solución favorable al vital asunto que nos preocupa; y dirigiendo todo este movimiento la prensa profesional, es como quizá lleguemos á conseguir lo que es hace tantas décadas de años viva aspiración de la casi unanimidad del Magisterio.

Cualquier otro procedimiento podría resultar contraproducente; porque el Magisterio, ni por la índole de su misión, ni por las fuerzas sociales con que cuenta, ni aun por la influencia mayor ó menor que puede ejercer entre las personas amantes de la educación de los pueblos, se halla en el caso de hacer valer su opinión, si no es de una manera atenta y respetuosa.

El camino de la persuasión en los momentos presentes es mil veces preferible al de la amenaza y al de la protesta; ya que, según todos los indicios, nos hallamos en víspera de alcanzar lo que tanto hemos anhelado durante nuestra larga vida profesional.

Y porque lo conceptuamos así, aconsejamos á todos mucha calma y muchísima prudencia.

### La Junta Central de derechos pasivos

Las noticias que dá la prensa profesional no son favorables á la continuación de la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria. Los vientos políticos que corren en estos días se dirigen á su supresión, y todas las medidas tomadas inducen á creer que, á fines del año actual, cesará de funcionar la mencionada corporación.

Discutida en grado sumo ha sido su labor administrativa en los catorce años que ha funcionado; y si bien es cierto que no merecen grandes encomios sus iniciativas por fomentar el fondo que ha estado á su cuidado, tampoco hay que echarle en cara, con fundamento al menos, ninguna malversación.

Los únicos que tienen motivos justos para quejarse de la Junta Central de derechos pasivos, son los secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, únicos víctimas de aquella corporación, la cual les impuso grandes obligaciones y tremendas responsabilidades, sin haberse cuidado á la vez de que en la misma proporción que el trabajo se aumentara el personal de las Secretarías de referencia. ¿Perderá ó ganará el Magisterio con la supresión de la Junta Central? Nada puede pronosticarse hasta

que sean conocidos los elementos que la han de reemplazar, aunque á nosotros nos parece que no ganará.

### Sesión

El día 20 por la tarde celebró sesión la Junta de Instrucción pública de esta provincia. La presidió el nuevo Gobernador Sr. Lozano González y asistieron los vocales señores López Bastarán, Pérez Ovejas, Goñi, Bonet é Inspector.

En el número próximo publicaremos el extracto de los acuerdos tomados por dicha Junta.

### Una Real orden

Confirma los temores á que antes aludimos, sobre supresión de nuestra Caja de jubilaciones, una Real orden que apareció en la «Gaceta» del 15, en la que se dispone la pronta liquidación de los atrasos por descuentos al Magisterio, por las Secretarías de las Juntas provinciales.

## VARIEDADES

### Debe y haber del siglo XIX

Este siglo recibió de sus antecesores el caballo domesticado y deja al siguiente la locomotora, la bicicleta y el automóvil.

—Recibió la pluma de oca, y deja la máquina de escribir.

—Recibió la hoz, y deja la máquina segadora.

—Recibió la prensa de imprimir á mano, y deja la máquina rotativa.

—Recibió el dibujo y pintura sobre tela, y deja la fotografía y el fotograbado.

—Recibió el telar á brazo, y deja los telares y filaturas mecánicas.

—Recibió la pólvora y el fusil de chispa, y deja los potentes explosivos y los cañones y fusiles de tiro rápido.

—Recibió la vela de sebo, y deja la luz eléctrica, el acetileno y los mecheros incandescentes.

—Recibió la pila y deja el dinamo.

—Recibió el barco de vela, y deja los vapores y submarinos.

—Recibió el telégrafo aéreo, y deja el telégrafo impresor, el teléfono y la telegrafía sin hilos.

—Recibió la luz ordinaria, y deja los rayos X, etc.

\*\*\*

### ¿Qué es un billón?

Un billón es un millón de veces un millón que nadie puede contar, por más que sea muy fácil expresarlo en cifras. En un minuto se puede contar hasta 460 ó 470; pero suponiendo que se llegue á contar hasta 200 por minuto, se podrá contar en una hora hasta 12.000; en un día, hasta 288.000; y en un año, ó sean trescientos sesenta y cinco días, 105.120.000.

Suponiendo que Adán, al principio de su existencia, hubiera empezado á contar y aun continuara contando, aún no habría terminado de contar el billón, pues necesitaría 9.512 años, 34 días, 5 horas y 20 minutos.

## Libros de Calleja

PARA LAS ESCUELAS

Se venden todos á los mismos precios de Madrid, en la librería de L. Pérez, Huesca.

También tenemos á la venta los publicados de la «Guía de la Enseñanza», que son;

Tomo primero: *Religión y moral é Historia Sagrada.*

Tomo segundo: *Gramática Castellana.*

Tomo cuarto: *Geometría.*

Tomo quinto: *Geografía.*

### Biblioteca de las Escuelas

Tomo primero: *Historia Sagrada.*

Id. quinto: *Geometría.*

Id. sexto: *Geografía.*

Id. noveno: *Ciencias físicas y Naturales.*

## Programas de primera enseñanza

POR

**D. Félix Sarraablo**

AGREDA (Soria)

Céntimos

Historia Sagrada 48 páginas aprobada de texto.....	30
Geometría 48 id. id.....	20
Analogía y Sintáxis 44 id. id.....	30
Prosodia y Ortografía 28 id. id.....	20
Aritmética 38 id. id.....	30
Agricultura 22 id. id.....	20

De venta en la librería de **D. LEANDRO PÉREZ**

Tip. de L. Pérez.

ellas, que, con tendencia exclusivista, hoy figuran en él; pero englobando en otras similares los puntos culminantes, cuyo conocimiento sea fecundo en resultados prácticos.

No es esto,—entiéndase bien,—circunscripto con muro infranqueable la extensión de la primera enseñanza, ni calificar de insensato el ideal educativo; pues escuelas habrá en que pueda hacerse más, (aunque en otras mucho menos), y la aspiración idealista siempre tiende á la mejora, á un *más allá* que estimula, así yerra muchas veces en sus cálculos y se extravía en sus concepciones: es únicamente juzgar y aquilatar la enseñanza íntegra y real, como es posible sea en la generalidad de las escuelas, colocándonos en el prudente medio que ni puede retrogradar ni acometer utopías irrealizables; «*que no subordinada á la enseñanza técnica la cultura general; que no convierta la escuela en un taller; que no dé á los alumnos el mero aprendizaje de un oficio;» sino la preparación para la vida en común y el perfeccionamiento armónico, gradual y progresivo de todas las facultades anti-*micas, habilitándolas para que del mejor modo posible realicen su destino; fin ulterior, capital y compendio exacto de todos los fines particulares de la verdadera educación.**



## Obras de D. Luis Parral

Abogado y Catedrático de Valladolid

*Análisis lógico y gramatical.*—Comprende además el concepto de la lógica en relación con la Gramática.

*Pedagogía.*—Redactada conforme al programa oficial para el ejercicio escrito de oposiciones á escuelas públicas, elementales y de párvulos, dedicada á los maestros y maestras.

*La educación social.*—Estudio analítico.

*Nociones de Derecho español público y privado.*—Interesante para toda clase de personas.

*Elementos de Filología y literatura castellana,* que sirve de texto en las Normales de maestros y maestras.

*Tratado de Antropología, Psicología y Teoría completa de la educación,* que sirve de texto en las Escuelas Normales Superiores de maestros y maestras.

Tan recomendables y útiles obras pueden adquirirse en la librería de Leandro Pérez.

## OBRAS

DE

## D. CÁNDIDO DOMINGO Y GINÉS

Céntimos

Lecciones de Historia Sagrada.....	39
Idem de Geografía.....	38
Idem de Historia de España.....	38
Idem de Agricultura.....	30
Nueva cartilla.....	30
Consejos y verdades, ó la escritura al dictado, primer cuaderno.....	50
Idem segundo.....	50
Contrastes sociales y lecciones útiles, libro de lectura, 1'50 pesetas.	

Con el fin de que los señores maestros conozcan los cuadernos primero y segundo de «Consejos y verdades», tan útiles para la clase de lectura como para la de ortografía, el autor encarga que á cada veinte ejemplares de cualquiera de sus libros, se acompañe como regalo un ejemplar de dichos cuadernos.